

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante y el Banco BBVA en calidad de demandado dentro del término indicado en providencia anterior coadyuvan la solicitud de terminación por transacción allegada por la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria,

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante:	JAIME FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Demandado:	BBVA Seguros de Vida.
Correo Apdo.:	notificaciones@gha.com.co Banco BBVA Colombia.
Correo Apdo.:	gustavoacorream@hotmail.com
Radicación:	760014003028-2019-00729-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No.008.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y dando alcance al escrito mediante el cual el apoderado de la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., solicita la terminación del proceso por transacción, mismo al que se le corrió traslado a la parte demandante y al Banco BBVA como uno de los demandados en el presente asunto, se hace necesario antes de proceder a su trámite, dar alcance a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo que las normas procesales se encargan de determinar, como se le dá efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia, que ya es litigio judicial.

La terminación del litigio es esencialmente extrajudicial, el negocio jurídico de transacción se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él conoce, sólo que es menester presentar el documento que lo confiere a su resumen, para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el Juez tiene el control de legalidad del mismo, pero sin que esté facultado para intervenir, careciendo de poder para cuestionar los términos de la transacción.

Bajo tales premisas, y teniendo en cuenta que las demás partes que integran la litis coadyuvan la solicitud de terminación allegada por la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., además de encontrasen reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, deberá esta censora aceptar la TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, asimismo, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la anterior transacción efectuada por las partes, por encontrarse ajustado a la ley.
- 2.- **DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el presente proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual.
- 3.- **DECRETAR** la cancelación de la inscripción de la demanda.
- 4.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.
- 5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria